

Waldo M.A.
Luis Mpio
2015/15

Juzgado: Penal-11
Causa: Ej. 218/14
Rollo: 1.675/2015

-Auto sobre las diligencias
en la demolición (Arbol, y
las expectativas de "replantación").

↓
(vital para los ejecutores
en los que no se cumplen las
sentencias en plazo razonable).
13 MAR 2015

A U T O N° 284/15

Ilmos. Sres.:

D. José Manuel de Paúl Velasco
D.ª Margarita Barros Sansinforiano
D. Francisco Gutiérrez López
D. Carlos Luis Lledó González

En la ciudad de Sevilla,
a once de marzo de 2015.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por sentencia dictada el 26 de octubre de 2012 por el Juzgado de lo Penal n.º 11 de Sevilla, **D. Rafael Trigueros Carmona** fue condenado en la causa arriba referida, como autor de un delito contra la ordenación del territorio. Esta sentencia fue confirmada en apelación por otra de este tribunal de 8 de abril de 2014 que desestimó el recurso de la defensa y estimó parcialmente el del Ministerio Fiscal, en el sentido de condenar al acusado a la demolición a su costa de la construcción ilegal objeto del delito, si bien permitiendo a aquel solicitar en ejecución de sentencia la suspensión de la demolición durante un plazo razonable, a fin de dar ocasión a la eventual declaración de la edificación como asimilada a fuera de ordenación.

SEGUNDO.- En ejecución de la sentencia el Juzgado de lo Penal acordó requerir al condenado para que procediera a la

demolición de la construcción ilegal en un plazo de tres meses. Esta resolución fue recurrida en reforma por la defensa del condenado, interesando que el plazo de tres meses se ampliara a un mínimo de un año; recurso que fue impugnado por el Ministerio Fiscal y desestimado por auto de 18 de noviembre de 2014. Contra este auto interpuso finalmente la defensa del condenado recurso de apelación, nuevamente impugnado por el Ministerio Fiscal.

TERCERO.- Remitido a la Audiencia Provincial el oportuno testimonio de particulares, el conocimiento del recurso correspondió por antecedentes a esta Sección Cuarta, a la que fue turnado el asunto el 23 de febrero de 2015; designándose el siguiente día 24 magistrado ponente al Sr. de Paúl Velasco, quedando desde entonces el recurso pendiente de resolución, que se dicta rebasado el plazo legal, por acumulación de asuntos anteriores o más urgentes a cargo del ponente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Las alegaciones vertidas por la defensa del condenado apelante no desvirtúan las buenas razones por las que el magistrado a quo denegó ampliar el plazo de tres meses otorgado para proceder a la demolición de la construcción ilegal o a acreditar la declaración de esta como asimilada a fuera de ordenación, declaración que implicaría, como dijimos en la sentencia objeto de ejecución, "no una legalización o regularización de la edificación ilegal, pero sí su definitiva consolidación" por vía administrativa, haciendo innecesaria y desproporcionada su demolición por vía penal.

Desde luego, el "plazo mínimo de un año" solicitado por el recurrente era de antemano notablemente excesivo; y lo que roza

↑
refo

el ludibrio procesal es que en el recurso se interese nuevamente ese mismo plazo anual, se entiende implícitamente que computado ex nunc, cuando a estas alturas han transcurrido ya infructuosamente más de las dos terceras partes del año interesado en la solicitud inicial.

El solo hecho de que la sentencia de primera instancia, que rechazó ya acordar la demolición por la expectativa generada por el Decreto 2/2012, date del 26 de octubre de ese año, sin que en los dos años y medio transcurridos desde entonces se haya verificado mínimamente esa expectativa de consolidación de la obra, debería ser suficiente para comprender que no puede dilatarse más la efectividad de uno de los pronunciamientos de la sentencia sobre una consecuencia jurídica del delito establecida por el artículo 319.3 del Código Penal.

La defensa no proporciona en sus alegaciones argumentos que pudieran contrapesar la procedencia de ejecutar el pronunciamiento de demolición. Por muy optimista, por no decir complaciente, que sea el informe municipal aportado con el recurso, informe suscrito, por cierto, por el Concejal Delegado de Urbanismo y no por ningún funcionario o técnico, lo cierto es que sigue sin haber el menor indicio de que el asentamiento en el que se sitúa la construcción ilegal de autos vaya a ser susceptible algún día de regularización. No se ha producido ningún progreso sensible al respecto desde la aprobación por el Ayuntamiento, hace ya dos años, del avance de planeamiento, ya contemplado en la sentencia de apelación, y nada permite pronosticar que la situación urbanística, que excede de las competencias municipales, vaya a variar en un futuro previsible. Baste señalar que en el aludido informe del Delegado de Urbanismo se hace referencia a una inminente modificación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de la que se dice "se prevé su entrada en vigor en febrero de 2015", cuando lo cierto es que

de tal modificación, supuesto que su contenido afectase favorablemente a la edificación del condenado, no hay sino un anteproyecto, aprobado en el Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 2014, que ni siquiera había tenido entrada como proyecto de ley en el Parlamento de Andalucía en la fecha de disolución de la Cámara, lo que remite a un futuro hipotético e indeterminado esa entrada en vigor que tan próxima se quería ver.

En definitiva, con argumentos especiosos y carentes de base objetiva lo que se pretende no es sino diferir *ad calendas graecas* la efectividad de un pronunciamiento judicial firme, consecuencia directa de un mandato imperativo de la ley penal. Por ello el recurso debe ser desestimado y confirmada la resolución que denegó ampliar el plazo otorgado para la demolición de la edificación ilegal, plazo que en la práctica ha rebasado ya con mucho la duración "razonable" a que se refería la sentencia objeto de ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

VISTOS, además de los preceptos legales citados, el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el artículo 248.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala **ACUERDA**:

DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la procuradora Sra. Ruiz Crespo, en nombre del condenado **D. Rafael Trigueros Carmona**, contra el auto dictado el 18 de noviembre de 2015 por el Ilmo. Sr. Magistrado titular del Juzgado de lo Penal número 11 de Sevilla en la ejecutoria n.º 218 de 2014, auto que desestimó la reforma de otro de 15 de junio de 2014 que acordó requerir al recurrente para que procediera en el plazo de tres meses a la demolición de lo construido; confirmando las resoluciones recurridas y declarando de oficio las costas del

recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciendo saber a las mismas que contra ella no cabe recurso alguno, y remítase certificación de la misma al Juzgado de procedencia, a sus efectos.

Así por este su auto lo pronuncian, mandan y firman los Ilmos. Sres. del margen. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

COPIA